PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HABRÁ DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GASES ESPECIALES Y LÍQUIDOS CRIOGÉNICOS, ASÍ COMO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN CRIOGÉNICA, PARA LA ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE

1. OBJETO DEL ACUERDO MARCO

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco con una o varias empresas para el suministro de gases especiales y líquidos criogénicos, así como la prestación del servicio de mantenimiento de la instalación criogénica para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE (en adelante, nanoGUNE, o, indistintamente, entidad contratante).

Los gases especiales y líquidos criogénicos requeridos se detallan en el **Anexo I** del presente Pliego.

El servicio de mantenimiento de la instalación criogénica consistirá en el mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación criogénica para nitrógeno líquido, así como la verificación del estado de la misma. Se adjunta como **Anexo II** la relación de instalaciones objeto del contrato y se detallan en el antes referido **Anexo I** las prescripciones técnicas mínimas que deben cumplirse.

Los gases especiales y líquidos criogénicos serán requeridos según las necesidades efectivas de nanoGUNE que se pongan de manifiesto a lo largo de la vigencia de duración del acuerdo marco y serán adjudicados entre los suscriptores del acuerdo marco a través de los correspondientes contratos basados en los términos recogidos en la Cláusula 17 del presente Pliego.

Siendo ello así, el presente Pliego reviste carácter contractual, por lo que deberá ser firmado, en prueba de conformidad, por las empresas suscriptoras del acuerdo marco, en el acto de formalización del mismo.

Los Códigos CPV del acuerdo marco son los siguientes:

- 24100000-5 (Gases)
- 24110000-8 (Gases industriales)
- 24111000-5 (Hidrógeno, argón, gases nobles, nitrógeno y oxígeno)

2. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

En cuanto a su preparación y adjudicación, el acuerdo marco se regirá, por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, y, en lo no previsto en el mismo, por las normas establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP) para los acuerdos marco (sujetos a regulación armonizada celebrados por las entidades del sector público que reúnan la condición de poder adjudicador y no sean Administración Pública).

En cuanto a sus efectos y extinción, el acuerdo marco se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y, en lo no previsto en el mismo, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre "Efectos y extinción".

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, el RD 1098/2001) serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

Asimismo, el acuerdo marco estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, y dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del acuerdo, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo quinto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

3. ENTIDAD CONTRATANTE Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

La entidad contratante es la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE (en adelante, indistintamente, nanoGUNE o entidad contratante.).

El Órgano de Contratación competente para celebrar el acuerdo marco es el Director General de nanoGUNE.

Asimismo, el Órgano de Contratación competente para celebrar los contratos basados que se celebren en base a él es el Director General de nanoGUNE.

En todo caso, habrá de estarse a las eventuales variaciones que en materia de apoderamientos y órganos puedan producirse en nanoGUNE, atendiendo en cada momento a la competencia para contratar, según las normas de derecho privado.

4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

El valor estimado del acuerdo marco asciende a **700.000 euros** (IVA excluido), calculado en la forma y a los efectos previstos en el artículo 101 de la LCSP.

Dicho valor estimado ha sido calculado conforme a lo dispuesto en el artículo 101.13 de la LCSP, esto es, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el IVA, del conjunto de contratos basados previstos durante la duración total del acuerdo marco.

Por lo que se refiere al valor estimado de los contratos basados que se adjudiquen con base en el acuerdo marco, se estará a lo establecido en la Clausula 17 del presente Pliego.

El gasto real que se derive de la ejecución del acuerdo marco vendrá, pues, configurado por el gasto acumulado de los contratos basados que se adjudiquen durante todo el plazo de duración del acuerdo marco; por su parte, el gasto real de cada uno de los contratos basados vendrá a su vez determinado por los correspondientes pedidos que nanoGUNE, de acuerdo con sus necesidades, vaya solicitando al correspondiente contratista durante la vigencia del contrato basado.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

El acuerdo marco tendrá un plazo de vigencia inicial de 1 año, a contar desde la fecha de formalización, pudiendo ser prorrogado por períodos anuales, hasta un período máximo (que incluye el inicial y las posibles prórrogas) de 4 años, mediando notificación por parte de nanoGUNE a los suscriptores del mismo al respecto, con dos meses de antelación a la finalización del periodo inicial o de la prórroga en curso, y quedando obligados los suscriptores al cumplimiento del acuerdo marco y del presente Pliego que rige el mismo durante su vigencia, prórrogas incluidas.

Los contratos basados que se adjudiquen conforme a lo previsto en la Cláusula 17 del presente Pliego, tendrán la duración de un año, a contar desde la fecha de adjudicación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del acuerdo marco no se hubiera formalizado el nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad del suministro a realizar por los contratistas, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir el suministro, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que comience la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

6. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO

Al amparo del presente procedimiento abierto, el Órgano de Contratación seleccionará y clasificará las solicitudes presentadas y celebrará el acuerdo marco con todas las entidades licitadoras que cumplan los requisitos de aptitud y de solvencia exigidos en el presente Pliego y obtengan la puntuación técnica mínima exigida en la Cláusula 11 del presente Pliego para ser seleccionado.

Una vez celebrado el acuerdo marco, se adjudicará cada contrato basado conforme a lo establecido en la Cláusula 17 del presente Pliego.

De la misma manera, y en el caso de que nanoGUNE decida prorrogar el acuerdo marco, se seguirán aplicando las reglas de la Cláusula 17 del presente Pliego para la adjudicación de los contratos basados correspondientes a los períodos de prórroga.

7. PUBLICIDAD DEL ACUERDO MARCO Y DE LOS CONTRATOS BASADOS

La licitación del acuerdo marco será objeto de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el perfil de contratante de nanoGUNE.

La adjudicación del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de nanoGUNE.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de nanoGUNE.

La modificación del acuerdo marco acordada por el Órgano de Contratación, en su caso, de acuerdo con la Cláusula 15 del presente Pliego, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los términos indicados en el artículo 207.3 de la LSCP.

La adjudicación de los contratos basados que se realicen al amparo del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de nanoGUNE, en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

Se publicará, asimismo, en el perfil de contratante de nanoGUNE la restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página Web siguiente: https://www.contratacion.euskadi.eus.

8. GARANTÍA DEFINITIVA

No se exigirá constitución de garantía definitiva del acuerdo marco, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 17 del presente Pliego para cada contrato basado.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la celebración del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias cuando las prestaciones de éstos estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con la entidad contratante, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la

correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Podrán contratar con la entidad contratante las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

- Solvencia económica y financiera. Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el acuerdo marco que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, deberá ser de, al menos, 225.000 euros.

- Solvencia técnica o profesional.

    - Haber ejecutado, en el curso de los tres últimos años, al menos dos contratos de igual o similar naturaleza, en cuanto a magnitud y alcance, que el que constituye el objeto del acuerdo marco.

Adicionalmente, los licitadores deberán acreditar estar en posesión de los siguientes certificados:

- Certificación de laboratorio para la capacidad de producción y calibración a nivel nacional de mezclas conforme a la norma UNE-EN-ISO/IEC17025 o equivalente.

- Certificación de calidad conforme a la norma UNE-EN-ISO/9001:2015 o equivalente.

- Certificación de medio ambiente conforme a la norma UNE-EN-ISO/14.001:2015 o equivalente.

Para acreditar la solvencia y/o medios exigidos los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

Asimismo, a dichos efectos deberán aportar (según modelo contenido en el **Anexo III**) escrito otorgado ante Notario en el que la/s empresa/s a la/s que recurra el licitador para acreditar la solvencia exigida manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostenta/n la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 10); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la entidad contratante su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por la entidad contratante para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Los licitadores que pretendan basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades deberán indicarlo así en la declaración responsable ajustada al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo IV**.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco.

10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES Y DOCUMENTACION PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco deberán ajustarse al presente Pliego, y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

El Pliego y demás documentación complementaria estarán accesibles en el perfil de contratante de nanoGUNE.

a) **Modo de presentación**: Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco, en la dirección:

https://www.contratacion.euskadi.eus.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran indicadas en la referida página web de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: https:www.contratación.euskadi.eus.

El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente, deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

b) **Medios de comunicación y notificación**: Las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envía una notificación o comunicación, el licitador recibirá el aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos.

c) **Plazo de presentación de las solicitudes para suscribir el acuerdo marco**: Treinta días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea.

En caso de que el último día de plazo sea sábado, domingo o festivo, el plazo se prolongará hasta el primer día hábil siguiente.

Los licitadores presentarán **un único archivo electrónico** con la documentación que se indica a continuación:

(i) Documento con una relación de todos los documentos introducidos en la oferta presentada.

(ii) Documento de solicitud para suscribir el acuerdo marco conforme al modelo que se adjunta **como Anexo V** al presente Pliego.

(iii) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación (En el supuesto de que la solicitud se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar):

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

  Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, Registro Público que corresponda en función de tipo de personalidad jurídica que se ostente.

- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (iii). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

(iv) Declaración responsable conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo IV**, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto de que el licitador, recurra a la solvencia y/o medios de otras entidades, cada una de ellas deberá también presentar la declaración responsable ajustada al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo III**.

Justificantes acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(v) Documentos acreditativos de estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la Cláusula 9 del presente Pliego.

- Solvencia económica y financiera. El volumen anual de negocios del licitador se acreditará a través de los dos medios siguientes cumulativamente:
  -
  - Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil; y

  - Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocios del licitador.

- Solvencia técnica o profesional. En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los suministros y trabajos realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos suministros y trabajos realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

- Documentación acreditativa de estar en posesión de los certificados indicados en la Cláusula 9 del presente Pliego.

(vi) En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida, pretenda basarse en la solvencia y/o medios exigidos de otras entidades, según modelo contenido en el **Anexo III**.

(vii) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la empresa licitadora, según modelo incorporado como **Anexo IV** al presente Pliego.

(viii) **Propuesta Técnica** que, dando cumplimiento a lo previsto, fundamentalmente, en el **Anexo I** y en el **Anexo II**, contendrá:

- Descripción de la instalación criogénica para nitrógeno líquido así como del sistema de monitorización del nivel del tanque del nitrógeno líquido de acuerdo a las especificaciones del **Anexo II.**

- Descripción de la metodología y procedimiento de distribución y entrega de los gases especiales y líquidos criogénicos a suministrar, así como el servicio de atención al cliente y el procedimiento de resolución de incidencias.

- Descripción detallada de la metodología y planificación de los servicios de mantenimiento de la instalación criogénica, que dé cumplimiento a lo establecido en el punto 2 del **Anexo I** del presente Pliego.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte de que el contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y seguridad y salud en el trabajo.

En ese contexto, en la propuesta prevista en este archivo electrónico los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores, propios o de empresas subcontratadas, que realicen el servicio de mantenimiento de la instalación criogénica objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios.

La entidad contratante se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

11. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la selección de las empresas que suscribirán el acuerdo marco se valorará la **propuesta técnica** que presenten los licitadores **hasta un máximo de 50 puntos** y conforme a los siguientes criterios:

- Descripción de la instalación criogénica para nitrógeno líquido así como del sistema de monitorización del nivel del tanque del nitrógeno líquido de acuerdo a las especificaciones del anexo II. **Hasta un máximo de 30 puntos**

  Se valorará el nivel de detalle de la propuesta técnica presentada asi como la operatividad, la facilidad de acceso y manejo de la plataforma web para dicho control de nivel de N2 en tanque.

- Descripción de la metodología y procedimiento de distribución y entrega de los gases especiales y líquidos criogénicos a suministrar, así como el servicio de atención al cliente y el procedimiento de resolución de incidencias: **Hasta un máximo de 10 puntos**.

  Se valorará la idoneidad y adecuación del procedimiento de distribución y entrega de los gases especiales y líquidos criogénicos, así como el servicio de atención al cliente, con expresa indicación de la forma de contactar y horario ante posibles incidencias.

- Metodología y planificación de los servicios de mantenimiento: **Hasta un máximo de 10 puntos**.

  Se valorará la efectividad y el detalle de la metodología y planificación de los servicios de mantenimiento así como las propuestas planteadas en la infraestructura criogénica (tanque y elementos auxiliares) para nitrógeno líquido para dicho mantenimiento.

Las ofertas deberán obtener una puntuación mínima de 25 puntos para continuar en el procedimiento.

12. COMITÉ DE EVALUACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por un Comité de Evaluación integrado por los siguientes miembros:

1. Miren Alberdi, Directora Financiera.
2. Gorka Pazos, Responsable de Equipamiento.
3. María Rezola, Secretaria de Dirección.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

Finalizado el plazo de presentación de las solicitudes de participación, el Comité de Evaluación calificará la documentación contenida en el archivo único, presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, dará un plazo de tres días naturales para que el licitador los corrija.

El Comité de Evaluación elevará al Órgano de Contratación un informe de calificación de las solicitudes presentadas, proponiendo aquéllas que han de ser admitidas y excluyendo aquéllas que deban serlo por incumplir las condiciones de aptitud y solvencia exigidas y/o por no alcanzar la puntuación técnica mínima de 25 puntos exigida en la Cláusula 11 para continuar en el procedimiento.

De todo lo actuado se dejará constancia en el Acta correspondiente, en la que se reflejará el resultado de la evaluación y sus incidencias.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

Podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos se estime pertinentes.

La propuesta de adjudicación por parte del Comité de Evaluación no genera derecho alguno a favor de los empresarios seleccionados frente a nanoGUNE. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta del Comité de Evaluación, acordará la adjudicación del acuerdo marco, en el plazo máximo de 2 meses desde la apertura de las solicitudes de participación, a favor de aquellos licitadores que cumplan los requisitos exigidos en el presente Pliego.

La adjudicación se acordará por el Órgano de Contratación en resolución motivada, será notificada a los licitadores, a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de nanoGUNE.

14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Previamente a la formalización del acuerdo marco, las empresas adjudicatarias que concurrieran integradas en una unión temporal deberán presentar la acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo.

El acuerdo marco se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

Los adjudicatarios podrán solicitar, no obstante, la elevación del acuerdo marco a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del acuerdo marco no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el plazo máximo de 30 días naturales desde la formalización del acuerdo marco, deberá remitirse el correspondiente anuncio sobre dicha formalización a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea y se procederá asimismo a su publicación en el perfil de contratante de nanoGUNE.

15. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación podrá modificar el acuerdo marco en los supuestos previstos en los artículos 205 y 222.1 de la LCSP.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuando la modificación del acuerdo marco se produzca por alguno de los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, nanoGUNE, adicionalmente al anuncio de modificación a publicar en el perfil de contratante, publicará en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación.

16. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se extinguirá por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causa de extinción del acuerdo marco las previstas en el artículo 211.1, letras b), f), g) e i) de la LCSP (que a estos efectos se establecen como expresamente de aplicación) y, en general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

Será asimismo causa de extinción del acuerdo marco el hecho de que el conjunto del valor estimado de los contratos basados en base a él alcance el importe consignado para el valor estimado total del acuerdo marco.

La extinción del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en lo que se refiere a las restantes empresas con las que la entidad contratante haya firmado el acuerdo marco.

17. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Durante la vigencia del acuerdo marco, de conformidad a los previsto en el artículo 221.4. de LCSP, el Órgano de Contratación, adjudicará cada contrato basado solicitando oferta anualmente, conforme al modelo del **Anexo VI** y a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco, a la/s empresa/s suscriptora/s del acuerdo marco, siendo el único criterio de adjudicación los precios. Siendo así, adjudicará el correspondiente contrato basado a la oferta* que presente el precio más bajo, calculado como se indica en los párrafos siguientes.

Tendrá la consideración de oferta, a estos efectos, la que resulte del sumatorio de los importes resultantes de multiplicar los precios unitarios (IVA excluido) por el consumo anual estimado de cada gas y líquido criogénico.

A dichos efectos, en las solicitudes de oferta que nanoGUNE remita, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco a todos los suscriptores del acuerdo marco, se fijará: (i) el valor estimado del contrato basado, basándose en la estimación orientativa de gases y líquidos criogénicos que se precisará durante la duración del contrato basado; (ii) los precios unitarios máximos (IVA excluido) de dichos gases y líquidos, y (iii) los plazos máximos de entrega, sin que sean objeto de valoración.

Las empresas suscriptoras podrán mejorar a la baja los precios unitarios fijados por la entidad contratante, sin que en ningún caso puedan ofertar precios unitarios que excedan de los precios unitarios máximos de licitación indicados en la solicitud de oferta remitida por nanoGUNE.

Las ofertas se presentarán conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo VII**, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de nanoGUNE, en un plazo máximo de cinco días naturales a partir de la remisión de la solicitud de oferta.

Las empresas suscriptoras del acuerdo marco invitadas a presentar oferta, estarán obligadas a presentar oferta válida para la adjudicación del contrato basado correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 221.6.c) de la LCSP. A dichos efectos, si las empresas invitadas no presentan ofertas o renuncian a presentarlas en tres ocasiones durante toda la duración del acuerdo marco, podrán ser excluidas del mismo, a criterio de nanoGUNE.

Si el contratista incurriese en demora en la presentación de la oferta, por causa imputable al mismo, será excluido de la licitación del contrato basado.

Dentro de los tres días naturales siguientes a la recepción de las ofertas económicas, el Comité de Evaluación procederá a la apertura de las ofertas y a la identificación de la oferta que presente el precio más bajo en su conjunto calculado del siguiente modo: la que resulte del sumatorio de los importes resultantes de multiplicar los precios unitarios (IVA excluido) por el consumo anual estimado de cada gas y líquido criogénico.

Dentro de los tres días naturales siguientes, el Órgano de Contratación adjudicará los contratos basados notificándolos formalmente a los licitadores y al adjudicatario. De conformidad a lo previsto en el artículo 36.3 y 153.1 "in fine" de la LCSP los contratos basados se perfeccionarán con su adjudicación, no requiriéndose la formalización de documento contractual.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco se publicarán trimestralmente por nanoGUNE, en el Perfil de Contratante de la misma, dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

En el caso de que, durante la ejecución del contrato basado, el importe efectivamente facturado superara el importe del valor máximo estimado de dicho contrato basado, independientemente del consumo realizado, se resolverá de forma anticipada el mismo e iniciará, en su caso, el procedimiento para la adjudicación del correspondiente contrato basado."

18. PRECIO Y PAGO DE LOS CONTRATOS BASADOS

18.1. Precio de los contratos basados

El precio de los contratos basados será el resultante de aplicar a los precios unitarios ofertados por el contratista el número de unidades efectivamente suministradas por cada tipo de gas especial y líquido criogénico.

Siendo así, los licitadores incluirán en su proposición económica los precios unitarios ofertados para cada tipología de gases y líquidos criogénicos, que en ningún caso podrán exceder los precios unitarios máximos de licitación indicados en la solicitud de oferta por nanoGUNE.

El referido precio de los contratos basados comprenderá todos los costes necesarios para su ejecución, entre otros, a título meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Todos los costes directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato basado, conforme a lo previsto en el presente Pliego, no admitiéndose a posteriori la facturación por conceptos que previamente deberían haber sido observados en el precio final.

- Todos los conceptos que, por razón de la materia, resulten de aplicación; de manera orientativa y no limitativa, servicios de almacenamiento por botella, alquiler de envases, transporte, tasas, manipulación, riesgos, etc.

- **Gastos de los servicios de mantenimiento de la instalación criogénica para el nitrógeno líquido** descrita en el **Anexo II**, en los términos previstos en el apartado 2 del **Anexo I** del presente Pliego.

- **Gastos de la instalación, desinstalación y mantenimiento del tanque de almacenamiento del nitrógeno líquido**, siendo dicho tanque propiedad del adjudicatario. Asimismo, se entenderán incluidos cualesquiera gastos que, con ocasión de la instalación del tanque, se produjesen.

- Cualesquiera conceptos inherentes a la ejecución del contrato basado y todos los gastos relativos al personal empleado para su ejecución (a saber, salarios y Seguridad Social, vacaciones y pagas extraordinarias, trabajos en hora nocturna y festivos, sustituciones por baja o enfermedad, seguros de accidentes individuales, etc.), así como todos los tributos (con excepción del IVA), seguros, licencias, gastos de transporte y desplazamientos, autorizaciones y restantes gastos generales.

- Gastos de entrega, desplazamiento y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar de entrega.

- Cualesquiera medios, herramientas, vehículos, equipos, instrumentos, equipos informáticos y aparatos que requiera emplear el contratista en la ejecución del contrato.

18.2. Pago del precio de los contratos basados

El contratista tendrá derecho al abono de los suministros efectivamente realizados en la ejecución del contrato.

El precio del contrato **se abonará mensualmente**, mediante transferencia bancaria, previa presentación de la correspondiente factura por el correspondiente contratista.

El importe mensual a abonar al contratista será el que resulte de aplicar al correspondiente precio unitario ofertado por el contratista las unidades de gases y líquidos criogénicos efectivamente suministradas en el mes en cuestión.

El contratista deberá emitir la factura mensual detallada, en el plazo de quince días naturales desde la finalización del mes a que correspondan los suministros.

La entidad contratante abonará el referido importe mensual en el plazo de 30 días desde la finalización del mes a que correspondan los suministros, siempre que la factura haya sido emitida en el plazo señalado en el párrafo anterior y cuente con el visto bueno de la entidad contratante.

No procederá el abono de ningún bien o suministro que se hubiere entregado fuera del objeto contractual previsto en el presente Pliego o que, en su caso, no hubiera sido previamente requerido y aceptado de modo expreso por nanoGUNE.

19. REVISIÓN DE PRECIOS DE LOS CONTRATOS BASADOS

No procede.

20. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación designará un responsable de los contratos basados adjudicados en base al acuerdo marco (que ejercerá asimismo de responsable del acuerdo marco), al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que la entidad contratante le atribuya.

El responsable de los contratos basados podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a ésta.

Las instrucciones que imparta el responsable de los contratos basados serán de obligado cumplimiento para el correspondiente contratista y los suscriptores del acuerdo marco.

21. EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El contratista ejecutará el contrato basado según sus términos y condiciones, según lo dispuesto en el presente Pliego, en las ofertas presentadas y en la propia petición de oferta realizada por la entidad contratante a los suscriptores del acuerdo marco, así como conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diera al contratista la entidad contratante.

b) El contrato basado se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

   En este contexto, en la propuesta técnica exigida en la Cláusula 10 del presente Pliego los licitadores indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores, propios o de empresas subcontratadas, que realicen el servicio de mantenimiento de la instalación criogénica objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable a los trabajadores que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante.

   Adicionalmente, el adjudicatario estará obligado a facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores.

   El adjudicatario deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquél.

   Lo dispuesto en el presente apartado tiene el carácter de condición especial de ejecución y obligación esencial a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto cualquier incumplimiento de la misma causa de resolución del contrato, a voluntad de la entidad contratante.

c) Los contratos basados se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista.

d) El contratista designará un **gestor único** del contrato basado que realizará las funciones de interlocutor, coordinación y asistencia. Este interlocutor contará con suficiente capacidad para la adopción de las medidas necesarias para una correcta prestación del suministro y del servicio.

   En caso de ausencia del gestor único (vacaciones, baja por enfermedad, etc.), el contratista quedará obligado a facilitar una sustitución adecuada a dicho gestor único con una antelación mínima de 24 horas, salvo en supuestos

de ausencia sobrevenida, en cuyo caso, deberá hacer la sustitución en el plazo de máximo de 24 horas desde que dicha ausencia es efectiva.

nanoGUNE, de forma justificada, podrá exigir la sustitución, en cualquier momento durante la licitación o la vigencia, del gestor adscrito.

e) El contratista deberá realizar todos los trámites concernientes a la legalización de la instalación del tanque de almacenamiento del nitrógeno líquido, siendo dicho tanque propiedad del contratista.

f) El contratista será el único responsable ante cualquier siniestro o reclamación (judicial o extrajudicial) relacionada con el personal que trabaje en la ejecución de la prestación, propio o de las eventuales subcontrataciones, no asumiendo nanoGUNE ningún tipo de responsabilidad laboral (incluida la referente a la seguridad, higiene y salud laboral), de Seguridad Social o fiscal que éste contraiga directa o indirectamente. Igualmente, el adjudicatario del contrato basado asumirá exclusivamente las responsabilidades que pudieran derivarse de siniestros originados por la ejecución de la prestación.

g) La entidad contratante podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquier medio, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución del contrato basado.

A tal fin, la entidad contratante podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo de los trabajos.

El contratista facilitará cuantos datos relacionados con la prestación objeto del contrato basado le requiera la entidad contratante, prestando, sin coste adicional alguno, cuanta asistencia sea necesaria, y facilitando, incluso, el acceso a la documentación laboral, administrativa o de otro tipo, relacionada con el suministro contratado.

El contratista no podrá obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde la entidad contratante.

Ello no obstante, de advertirse cualquier tipo de incumplimiento o reparo por la entidad contratante, será comunicado directamente al responsable del contrato basado, a quien corresponderá en última instancia las facultades organizativas, supervisoras, o en su caso, sancionadoras del personal que presta el suministro.

h) La indemnización de todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

i) El contratista deberá cumplir con las obligaciones que para él se deriven de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en cualquier otra norma en materia de protección de datos que resulte aplicable durante la vigencia del contrato por razón de los tratamientos de datos personales que lleve a cabo en el marco de sus actividades y por su propia cuenta y decisión, como Responsable de dicho tratamiento.

j) Adicionalmente, en cumplimiento de los dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establecen como condiciones especiales de ejecución de carácter social y medioambiental, las siguientes:

- Los contratistas de los contratos basados deberán promocionar el reciclado de productos y el uso de envases reutilizables durante la ejecución del contrato.

Dichas condiciones especiales de ejecución serán exigibles igualmente en relación con los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo a los contratistas articular los mecanismos para imponer y garantizar el cumplimiento por dichos subcontratistas.

Las obligaciones previstas en las letras d), e) y h) de la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas causa de resolución de los contratos basados, a voluntad de la entidad contratante.

22. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, la entidad contratante no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan

designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los suscriptores del acuerdo marco y los adjudicatarios de los contratos basados deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le haya dado el referido carácter en el Pliego o en el contrato correspondiente, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de 5 años desde el conocimiento de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato.

23. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

23.1. TRATAMIENTO DE DATOS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Los datos personales relativos a representantes, empleados y/o terceros que cada uno de los licitadores facilite a la entidad contratante en el marco de la presente licitación, así como aquellos otros que el contratista facilite para la formalización y/o ejecución del correspondiente contrato, serán tratados por la entidad contratante, como Responsable del Tratamiento, con la finalidad de gestionar el referido proceso de contratación y la formalización y ejecución del contrato que resulte entre ambas partes. Todo ello, sobre la base jurídica de las obligaciones legales establecidas en materia de contratación pública (LCSP y normativa complementaria y/o conexa).

Los antedichos datos personales serán comunicados a las entidades, organismos públicos, y/o terceros a los que deban comunicarse en cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda observar a la entidad contratante (incluidas las obligaciones que, en su caso, resulten aplicables en materia de transparencia). En este contexto, se hace constar que la aportación de dichos datos personales y su eventual comunicación a las entidades, organismos públicos y/o terceros, cuando procedan, resulta necesaria, de tal forma que, en caso de no facilitarse dichos datos y/o no realizarse la antedicha comunicación, no resultaría posible la participación de los licitadores en el procedimiento de contratación, ni la formalización y ejecución del correspondiente contrato.

Los datos aportados por los licitadores no seleccionados serán conservados durante el tiempo estrictamente necesario para la adecuada gestión del procedimiento de contratación y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales. Los datos aportados por el contratista serán conservados durante el tiempo necesario para la adecuada gestión de la ejecución del contrato y por el plazo adicional de conservación que dicha entidad deba observar para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

La entidad contratante ha designado un delegado de Protección de datos, con el que los interesados pueden contactar a través de la dirección de correo electrónico nano@nanogune.eu.

En todo caso, los interesados cuyos datos se faciliten tienen derecho a (i) solicitar el acceso a sus datos personales, así como a su rectificación, supresión, limitación de su tratamiento o a oponerse a su tratamiento, cuando proceda, mediante solicitud escrita dirigida a nano@nanogune.eu, y (ii) presentar una reclamación ante la Autoridad de Control competente, especialmente cuando no hubieran obtenido satisfacción en el ejercicio de sus derechos.

23.2. TRATAMIENTO DE DATOS EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución de la presente contratación no comprenderá ni conllevará, por su propia naturaleza, tratamiento alguno de datos personales por cuenta de la entidad contratante.

24. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El contratista de cada contrato basado deberá asegurar a la entidad contratante el uso pacífico de la totalidad de bienes, equipos u otros activos que suministre y/o instale para ésta en virtud de la presente contratación, estando obligado a estos efectos a otorgar u obtener de fuentes autorizadas, a su sola costa, a favor de la entidad contratante y sin coste adicional, cualesquiera licencias y derechos de uso y/o explotación sobre dichos elementos y/o sus componentes (incluido el hardware y software, cuando proceda). Todo ello, en los términos y condiciones necesarios para que la entidad contratante pueda utilizar y explotar dichos equipos y sus componentes en los términos establecidos en el presente Pliego que rige la contratación.

En todo caso, el contratista será responsable de cualesquiera reclamaciones relativas a la Propiedad Intelectual e/o Industrial que puedan plantear terceros ajenos al contrato en relación a los equipos objeto de esta contratación y a cada uno de sus componentes, y deberá indemnizar a la entidad contratante por todos los daños y perjuicios que ara la misma puedan derivarse de las reclamaciones relativas a dichos conceptos.

25. PENALIDADES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Cuando el contratista de un contrato basado, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, hubiera incurrido en ejecución defectuosa de las prestaciones contratadas, o hubiera incumplido cualesquiera otras condiciones contractuales, la entidad contratante podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato basado de que se trate, en los términos de la Cláusula 31 del presente Pliego, o por continuar en su ejecución, devengándose, en este último caso, a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, una penalización equivalente al 10% del valor estimado del correspondiente contrato basado, IVA excluido.

Adicionalmente, en el supuesto de impago, durante la ejecución de los contratos basados, de los salarios a los/as trabajadores/as que estuvieran participando en la misma, retrasos o aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo, si se opta por continuar en su ejecución, la penalización a aplicar será del doble de los salarios impagados o retrasados, sin perjuicio de la obligación de su debido abono a los/as trabajadores/as.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al correspondiente contratista, cuando no puedan deducirse de aquéllas, siendo objeto de la correspondiente reclamación, en la cuantía que excedan de aquellas. En todo caso, tanto de opción por la resolución como por la continuación del contrato basado, la entidad contratante podrá decidir unilateralmente la continuación del mismo durante el tiempo que estime preciso, por medios propios o de terceros, repercutiendo en ambos casos el coste de dicha continuación en el contratista, sin perjuicio de las indemnizaciones de daños y perjuicios y demás efectos previstos en la presente Cláusula.

En todo caso, las referidas penalizaciones son cumulativas a los daños y perjuicios que se acrediten.

26. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Procede, en los términos indicados a continuación.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

27. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratistas podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

Los contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Los contratistas principales deberán notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que los subcontratistas tuvieran solvencia adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud de los subcontratistas podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante los contratistas principales que asumirán, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato basado frente a la entidad contratante, con arreglo estricto al presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, las ofertas presentadas (tanto la oferta presentada junto con la solicitud para suscribir el acuerdo marco, como la oferta presentada para la adjudicación del contrato basado) y la propia petición de oferta realizada por la entidad contratante a los suscriptores del acuerdo marco, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga la entidad contratante de los subcontratos celebrados por los contratistas principales no alterará la responsabilidad exclusiva éstos.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

28. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación podrá modificar los contratos basados en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP y 222.1 de la LCSP. En todo caso, no se podrán introducir en los contratos basados en el acuerdo marco modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en él.

29. RESPONSABILIDAD

El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones realizadas y de los suministros entregados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la entidad contratante o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

30. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

nanoGUNE podrá suspender los contratos basados siempre que abone al contratista los daños y perjuicios previstos en el artículo 208.2 de la LCSP, que a estos efectos se establece expresamente como de aplicación.

31. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se extinguirán por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución de los contratos basados, a voluntad de la entidad contratante:

a) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

b) La demora en el cumplimiento del plazo de entrega por parte del contratista.

c) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

d) El incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales, siempre que éstas hayan sido calificadas como tales.

e) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo previsto en el presente Pliego.

f) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

g) En general, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.124 del Código Civil.

h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 306 de la LCSP, que se declaran expresamente de aplicación, siendo éstas las siguientes:

    1. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la entidad contratante por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.

    2. El desistimiento una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.

En cualquiera de las causas de resolución previstas en esta Cláusula, dicha resolución operará automáticamente, sin más requisito que la notificación fehaciente que la entidad contratante realice al contratista de su decisión a tal efecto.

Recibida dicha notificación, el contratista del contrato basado en cuestión vendrá obligado de inmediato a entregar a la entidad contratante, poniendo a su disposición, la totalidad de los documentos elaborados hasta la fecha por él para llevar a cabo las prestaciones contratadas, así como la restante documentación o información que se hubiese generado por razón del contrato basado, junto con los documentos utilizados y entregados por la entidad contratante al contratista, pasando todos ellos a ser propiedad de la entidad contratante.

Todo ello sin perjuicio de la posterior liquidación económica del contrato basado que proceda, según lo dispuesto a continuación.

Las responsabilidades económicas que pudieran derivarse de la resolución del contrato por las causas previstas en esta Cláusula, así como por cualesquiera otras que pudieran resultar legalmente procedentes, se liquidarán una vez resuelto efectivamente el contrato, no siendo óbice para que la entidad contratante pueda continuar con su ejecución.

En todo caso de resolución, el contratista tendrá, en principio, derecho a percibir el precio de la totalidad de las prestaciones aceptadas que efectivamente hubiese realizado.

Cuando la resolución del contrato se produzca por cualquier causa imputable al contratista, se devengará a favor de la entidad contratante, adicionalmente a cualesquiera indemnizaciones de daños y perjuicios que procedan, con carácter cumulativo, la cantidad prevista en la Cláusula 24 del presente Pliego. Ambas cantidades se deducirán del precio pendiente de abonar al contratista, el exceso será objeto de la correspondiente reclamación.

No obstante lo anterior, se declara expresamente la aplicación de los apartados 2 y 3 del artículo 307 de la LCSP, esto es:

a) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.1 de la presente Cláusula, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3% del precio de la adjudicación del contrato basado (IVA excluido).

b) En los supuestos de resolución previstos en la letra h.2 de la presente Cláusula, el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6 % del precio de adjudicación del contrato basado de los suministros dejados de realizar en concepto de beneficio industrial (IVA excluido).

Podrá, por último, resolverse el contrato basado por mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista, en cuyo caso los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado por ellas.

32. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

A los contratos basados que se adjudiquen en base al acuerdo marco les serán aplicables en cuanto a su preparación el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el propio acuerdo marco que se suscriba y, en cuanto a su adjudicación, Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el propio acuerdo marco que se suscriba, así como las correspondientes solicitudes que remita nanoGUNE a los empresarios con quienes hayan formalizado el acuerdo marco para la licitación de los contratos basados y, en lo no previsto en los mismos, por las normas establecidas al efecto en la LCSP.

En cuanto a sus efectos y extinción, se regirán por el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y el propio acuerdo marco que se suscriba, así como las correspondientes solicitudes que remita nanoGUNE a los empresarios con quienes haya formalizado el acuerdo marco para la licitación de los contratos basados y, en lo no previsto en los mismos, por las normas de derecho privado. No obstante, serán de aplicación al acuerdo marco las normas establecidas en el artículo 319 de la LCSP sobre "Efectos y extinción".

Adicionalmente, la LCSP y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas serán de aplicación en todo en cuanto este Pliego se remita expresamente a dichos textos normativos.

En todo caso, los contratos basados estarán sujetos a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

Si el contrato basado en cuestión no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante la Diputación Foral de Gipuzkoa; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el contrato basado en cuestión es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá dicho recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos y extinción del contrato basado, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo quinto de esta Cláusula.

En caso de litigio en relación con el contrato basado, las partes se someterán a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Donostia / San Sebastián.

ANEXO I. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS MÍNIMAS

1. SUMINISTRO DE GASES ESPECIALES Y LÍQUIDOS CRIOGÉNICOS

1.1. Relación de gases especiales y líquidos criogénicos a suministrar

PRODUCTO	Unidad	Cantidad de Gas por unidad	Capacidad del Envase (litros de agua)
Helio 99,996% (para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase	1	5 – 10 L
Helio 99,996%(para recipientes con capacidad superior a 15 litros)	M3	9,1	50 L
Helio 99,999%(para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase	1	5 – 10 L
Helio 99,999%(para recipientes con capacidad superior a 15 litros)	M3	9,1	50 L
Argón 99,996%	M3	10,5	50 L
Argón 99,999%	M3	10,5	50 L
Argón 99,9995%	M3	10,5	50 L
Oxígeno 99,999% (para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase	1	5 – 10 L
Oxígeno 99,999%(para recipientes con capacidad superior a 15 litros)	M3	10,6	50 L
Oxígeno 99,9999%	M3	10,6	50 L
Nitrógeno 99,9995%	M3	9,4	50 L
Nitrógeno 99,9999%	M3	9,4	50 L
CO2 99,998%	Kg	37,5	50 L
Formingas	M3	9,4	50 L
Hidrógeno 99,9995%	M3	8,8	50 L
25% O2 / 75% Ar (para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase	1	0,5 L
25% O2 / 75% Ar (para recipientes con capacidad igual o superior a 15 litros)	Envase	1	50 L
He Líquido para suministro en Dewar (para recipientes con capacidad entre 90-150 litros)	Litro	100	100 L
He Líquido para suministro en Dewar (para recipientes con capacidad entre 40-80 litros)	Litro	100	40-80 L
He Líquido para suministro en volúmenes inferiores a 40 litros (precio/litro)	Litro	100	1 L
N2 Líquido Tanque Criogénico principal	Kg		Volumen tanque Criogénico ppal
N2 Líquido para suministro en Dewar	M3		Volumen Dewar 100m3
Otros gases no relacionados anteriormente			

1.2. Plazos y lugar de entrega de los suministros

Los plazos de entrega de los suministros serán los indicados en la solicitud de oferta, conforme al modelo del **Anexo VII** al presente Pliego que rige la licitación, para cada tipo de gas desde la solicitud de cada pedido, que se cursará en los términos recogidos en el apartado 1.3 del presente Anexo.

Siendo así, en el momento de la entrega de cada tipología de bienes tendrá lugar el acto de recepción de los mismos, mediante la firma del correspondiente albarán.

El lugar de entrega de los suministros será en las instalaciones de nanoGUNE sitas en Tolosa Hiribidea, 76, de Donostia / San Sebastián (Gipuzkoa), siguiendo las indicaciones que a tales efectos se señalen por el personal de nanoGUNE.

Excepcionalmente, nanoGUNE podrá requerir la entrega de botellas de gases o dewars criogénicos en una ubicación diferente a la referida en el párrafo anterior (cuando deban ser suministrados en algún otro centro) dentro del municipio de Donostia / San Sebastián, **sin coste adicional por ello**. Este requerimiento deberá constar expresamente en el correspondiente pedido.

1.3. Metodología del suministro

El suministro se realizará conforme a lo previsto a continuación y en la oferta que presente el adjudicatario del correspondiente contrato basado.

a) Suministro de gases comprimidos:

Los pedidos de gases comprimidos se realizarán a demanda, de conformidad con lo indicado en la Cláusula 1, según necesidades de los laboratorios y departamentos de investigación a lo largo del período de vigencia del acuerdo marco.

Los gases se suministrarán los días laborables en horario de 8:00h a 17:00h de acuerdo a los plazos de entrega especificados en las solicitudes de oferta conforrme a lo indicado en el apartado 1.2 anterior.

Las botellas de gases se entregarán en el muelle de carga de nanoGUNE, excepto en aquellos supuestos en los que se requiera la entrega en una ubicación diferente, en el plazo establecido en el apartado 1.2 del presente **Anexo I,** procediéndose a la colocación y reposición de las botellas vacías.

Antes de la primera entrega, tras resultar adjudicatario del contrato basado, el contratista realizará un **informe de supervisión del recinto destinado al almacenamiento de gases comprimidos,** incidiendo el estudio en el cumplimiento de la normativa vigente que le sea de aplicación.

Se efectuará la reposición a demanda de nanoGUNE o por caducidad del producto, siendo responsabilidad del personal de nanoGUNE el control de los periodos de validez de cada botella suministrada.

El adjudicatario realizará el mantenimiento técnico-legal de las botellas de su propiedad e igualmente la sustitución, sin coste, de las rechazadas por motivo de obsolescencia o deterioro.

Todas las botellas de gases comprimidos utilizarán grifos con acoplamientos normalizados, según establece la normativa vigente, con el fin de evitar confusiones en su utilización.

Todas las botellas de gases comprimidos irán provistas de una etiqueta que indique el tipo de gas (p.e. oxígeno, nitrógeno, argón, etc.), que cumpla con la legislación vigente.

Todos los grifos de las botellas de gases comprimidos irán provistos de un tapón precintable o precinto que garantice la "no manipulación" de las mismas, desde su salida de fábrica hasta su utilización en nanoGUNE.

La empresa adjudicataria establecerá métodos de gestión de stock que garantice el consumo pactado con nanoGUNE y controlará las caducidades de las botellas de suministro periódico, sustituyendo las botellas caducadas o próximas a caducar, previa comunicación al personal que corresponda de nanoGUNE.

b) Suministro de gases licuados criogénicos

El adjudicatario del correspondiente contrato basado suministrará los gases licuados criogénicos requeridos a granel, sin coste adicional, y deberá realizar la infraestructura necesaria para poder dar el suministro en condiciones de total seguridad, incluyendo la instalación del depósito criogénico y la legalización de las instalaciones criogénicas necesarias. Éstas se compondrán de tanques criogénicos, tuberías de unión entre tanques y rampas de llenado de dewars, cimentación para tanques y aparatos, instalación eléctrica, circuitos de puesta a tierra, cercado de valla metálica, así como todos los elementos necesarios para su entrada en servicio según se describe a continuación.

El adjudicatario del correspondiente contrato basado estará obligado a colocar un depósito criogénico, con una capacidad que quedará definida en función de las necesidades de nanoGUNE, cuyas características se señalan en el **Anexo II** del presente Pliego.

Se entiende por depósito criogénico, el conjunto del recipiente interior, aislamiento, envolvente, soportes, equipos de puesta en presión, tuberías, válvulas, manómetros, niveles y otros elementos accesorios capaz de almacenar gas licuado y con capacidad aproximada de 5000 l. Dicho depósito debe de disponer de un sistema de monitorización del nivel de nitrógeno.

Tanto la instalación criogénica, como todos sus elementos o componentes deberán cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa sectorial vigente que resulte de aplicación en cada momento.

A la finalización del correspondiente contrato basado, se restituirá al adjudicatario el material depositado dentro de los recintos vallados. A dichos efectos la empresa adjudicataria procederá a su desinstalación y retirada por su propia cuenta,

respondiendo de cualquier desperfecto que se pudiera producir sobre las vallas, plataformas y demás instalaciones sobre las que se hubieran realizado las labores de desinstalación y que sean propiedad de nanoGUNE.

c) Suministro de nitrógeno líquido

El adjudicatario del correspondiente contrato basado transportará a su cargo y riesgo el nitrógeno líquido en camiones cisterna o habilitados al objeto cumpliendo la normativa sectorial vigente que resulte de aplicación en cada momento.

El trasvase de dicho nitrógeno se realizará bajo responsabilidad de la adjudicataria a los tanques de almacenamiento de nanoGUNE asegurando que la instalación ha quedado en condiciones óptimas de funcionamiento.

El adjudicatario rellenará el tanque a solicitud del sistema de monitorización instalado en la instalación criogénica de su propiedad. El relleno del tanque por parte del adjudicatario siempre se realizará por encima del 20% de la capacidad útil del tanque instalado. Es decir, el nivel mínimo permitido del tanque criogénico de N2 es del 20%.

NanoGUNE lanzará los pedidos correspondientes a los rellenos de nitrógeno del tanque criogénico en base al albarán de descarga de nitrógeno facilitado por el contratista.

En todo caso, en ningún momento se transvasará al depósito criogénico sito en las instalaciones de nanoGUNE una cantidad de líquido que supere el 90% de su capacidad útil.

Con anterioridad al inicio del primer suministro, el adjudicatario de cada contrato basado deberá:

- Entregar a nanoGUNE copia del "Proyecto Técnico" de la instalación.
- Entregar un manual de servicio sobre utilización, manejo y seguridad a seguir para el correcto funcionamiento de la instalación, que incluirá su procedimiento de actuación para caso de emergencia en el tanque criogénico.
- Presentar los permisos y legalizaciones que exija la normativa sectorial, emitidos por los organismos competentes en las diferentes materias, siendo el gasto originado por su cuenta. Asimismo, serán por cuenta del adjudicatario las posibles sanciones en que pudiera incurrir por el incumplimiento de las normas legales vigentes.
- Realizar todas las pruebas legales necesarias ante el Servicio de Mantenimiento.
- Presentar compromiso formal y específico de mantener las instalaciones de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, significando que cualquier modificación correrá a su cargo.
- En caso de cambio de adjudicatario presentará un proyecto para la sustitución del depósito, garantizando en todo momento a su cuenta y riesgo, la continuidad de suministro.
- El consumo de energía eléctrica, para la iluminación del recinto y la alimentación de fuerza para los diversos equipos y servicios, será por cuenta y cargo nanoGUNE.

La empresa adjudicataria también deberá ofrecer la opción de suministro de nitrógeno líquido en recipientes amagnéticos de capacidad acorde con las cantidades solicitadas por cada unidad (cantidades que oscilan habitualmente entre 65 y 250 litros por recipiente). Dichos recipientes serán propiedad del adjudicatario y el mantenimiento de los mismos irá a su cargo según lo que marque la legislación vigente.

d) Suministro de helio líquido

El suministro de helio líquido se hará en recipientes amagnéticos (Dewars) de capacidad acorde con las cantidades solicitadas por cada unidad (cantidades que oscilan habitualmente entre 65 y 250 litros por recipiente). Dichos recipientes serán propiedad del adjudicatario y el mantenimiento de los mismos irá a su cargo según lo que marque la legislación vigente.

Los dewars de helio líquido se entregarán en el muelle de carga de nanoGUNE en el plazo establecido en el apartado 1.2 del presente **Anexo I.**

El helio líquido se suministrará los días laborables, previo aviso vía correo electrónico a la entidad suministradora en horario de 8:00h a 17:00h.

El volumen de He suministrado se verificará por pesada a la llegada de los dewars a las instalaciones de nanoGUNE en presencia del adjudicatario. Si el volumen de dichos dewars es inferior al 95% del volumen solicitado, la facturación del dewar entregado deberá corregirse proporcionalmente a la diferencia.

Si los dewars llegan en mal estado a la dirección de destino solicitada, nanoGUNE tendrá la potestad de rechazar dicho recipiente.

2. SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN CRIOGÉNICA

El servicio de mantenimiento comprenderá tanto el mantenimiento preventivo como el mantenimiento correctivo de la instalación criogénica. Deberá presentarse un plan que contemplará la realización de las revisiones sistemáticas, incluyendo comprobaciones de estanqueidad y funcionamiento, así como la adecuación a la normativa vigente en cada momento de la instalación, que será de exclusiva responsabilidad del adjudicatario durante el periodo de vigencia de cada contrato basado. Asimismo, el plan incluirá todas las actividades de limpieza, medición, comprobación, regulación, chequeo, ajuste, reglaje, etc., y todas aquellas acciones que tiendan a asegurar un estado óptimo de aquellas desde el punto de vista funcional, de seguridad y de rendimiento.

- **Condiciones de prestación del servicio:**

  - **Mantenimiento preventivo:** consistirá en la revisión periódica mínima establecida para cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa sectorial vigente en cada momento que resulte de aplicación.

    Los trabajos deberán realizarse los días laborables en horario de 8:00h a 17:00h, salvo autorización expresa por parte de nanoGUNE.

  - **Mantenimiento correctivo**: consistirá en la reparación de las averías surgidas a lo largo de la vigencia de cada contrato basado.

    NanoGUNE notificará al adjudicatario mediante la remisión de un correo electrónico, que este indique a dichos efectos, cualquier avería o fallo detectado en la instalación criogénica. El adjudicatario deberá confirmar la recepción del correo de forma inmediata, debiendo personarse en las instalaciones de nanoGUNE en un plazo no superior a 24 horas naturales desde la citada confirmación por parte de la adjudicataria.

    Los trabajos deberán realizarse los días laborables en horario de 8:00h a 17:00h, salvo autorización expresa por parte de nanoGUNE.

  - **Asistencia de emergencia**: consistirá en la reparación de las averías surgidas en la instalación criogénica que conlleven un riesgo asociado a las instalaciones del edificio, así como a cualquier persona física.

    NanoGUNE notificará al adjudicatario del correspondiente contrato basado mediante llamada telefónica al número que este indique a dichos efectos, debiendo personarse en las instalaciones de nanoGUNE en un plazo no superior a 3 horas naturales (esto es, durante las 24 horas del día, los 365 días del año), desde la citada notificación por parte de nanoGUNE.

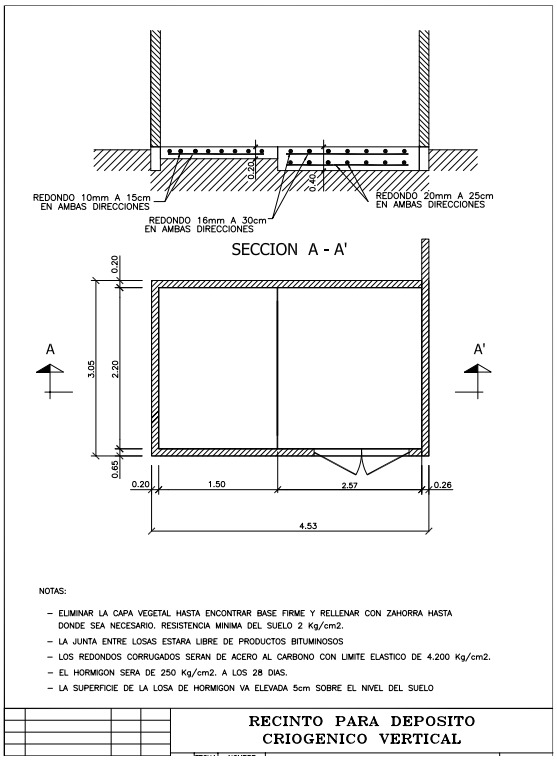
ANEXO II. INSTALACIONES

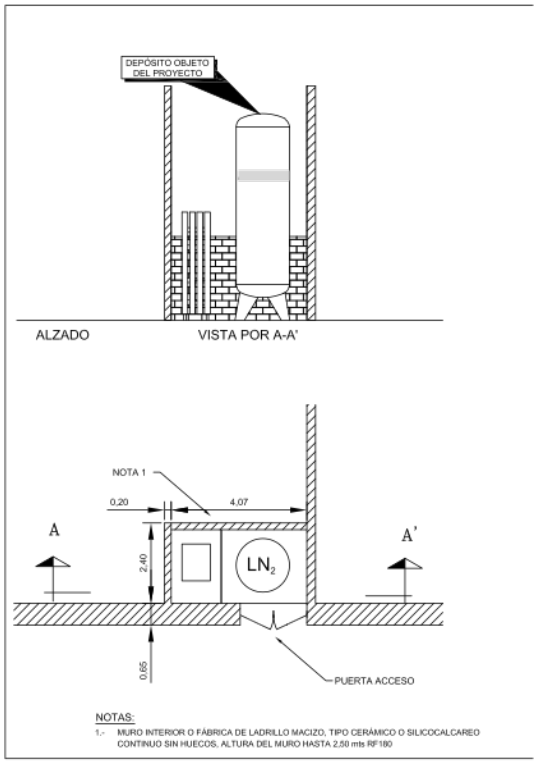
Instalación Criogénica para nitrógeno líquido:

- Depósito criogénico de 5.000 litros (aproximado) de dimensiones adecuadas a los planos adjuntos y una altura máxima de 6 metros y rampa de rellenado de recipientes móviles (dewars). Se entiende por depósito criogénico, el conjunto del recipiente interior, aislamiento, envolvente, soportes, equipos de puesta en presión, tuberías, válvulas, manómetros, niveles y otros elementos accesorios capaz de almacenar gas licuado. Dicho depósito debe ubicarse en el recinto para depósito criógenico vertical plasmado en el plano/esquema presente en este añexo. La altura máxima del depósito nunca sobrepasará los 6 metros sobre le nivel del suelo.

- Elementos auxiliares al sistema criogénico que garanticen el suministro de nitrógeno líquido como de nitrógeno gas y su correcto funcionamiento/mantenimiento (tuberías, elemento gasificador, elementos de unión, rampas de llenado de dewars, ducha sobre el elemento gasificador para evitar la formación de hielo).

- Sistema de monitorización de nivel de depósito.





ANEXO III. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE EL LICITADOR, PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS EXIGIDOS, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador que hubiera presentado la mejor oferta, para acreditar la solvencia exigida, pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades. Debe ser completado por la tercera entidad]

D./D.ª […], con D.N.I. […], como representante legal de la empresa […], con C.I.F. […], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de […] a la que concurre el licitador […] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por […] su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante […] tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Adicionalmente, declara que, a fecha de presentación de la presente oferta, la entidad licitadora a la que representa no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./D.ª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento […], para la contratación de […], mediante la presente

DECLARA

Primero.- *(A incluir en el caso de que, para acreditar la solvencia exigida, pretendiera basarse en la de otras entidades):* Que, a efectos de acreditar su solvencia, pretende basarse en la solvencia y/o medios de […], existiendo compromiso por parte de esta entidad de poner a su disposición, durante toda la duración del acuerdo marco, la referida solvencia y medios, lo que acreditará cuando proceda, en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Segundo.- Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Tercero.- *(A incluir en el caso de empresas extranjeras):* Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero extranjero que le pudiera corresponder.

Cuarto.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO V. MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO MARCO

D./D.ª ……, con domicilio en …… y D.N.I. nº ……., en nombre propio, o en representación de ……., con domicilio en …….. y D.N.I. o C.I.F. nº ……, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

DECLARA:

I. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el acuerdo marco para el suministro de gases especiales y líquidos criogénicos, así como el servicio de mantenimiento de la instalación criogénica, para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, a adjudicar, mediante procedimiento abierto.

II. Que conoce el contenido del Pliego y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que solicita participar en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco para el suministro de gases especiales y líquidos criogénicos, así como el servicio de mantenimiento de la instalación criogénica, para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE.

IV. Que en caso de resultar adjudicatario del acuerdo marco, se compromete a presentar oferta válida para la adjudicación del contrato basado correspondiente de conformidad a lo previsto en el artículo 221.6.c) de la LCSP.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO VI. MODELO DE SOLICITUD DE OFERTAS PARA LOS CONTRATOS BASADOS

D./D.ª ....., con D.N.I. nº. ..... y con domicilio a efectos del presente contrato en Donostia / San Sebastián (Tolosa Hiribidea, 76), en nombre y representación, en su condición de ....., de ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS - CIC nanoGUNE:

En aplicación del acuerdo marco celebrado con fecha […] de […] de […], para la contratación del suministro de gases especiales y líquidos criogénicos, así como del servicio de mantenimiento de la instalación criogénica, para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE se remite a los empresarios con los que ésta celebró el referido acuerdo marco, la presente solicitud, a fin de que presenten sus ofertas para el suministro de los gases y líquidos criogénicos que a continuación se señalan:

- Relación de los gases especiales y líquidos criogénicos a suministrar (con indicación del tipo y de las unidades requeridas), precios unitarios máximos (IVA excluido), y plazos de entrega:

PRODUCTO	Unidad	Precio por unidad	Cantidad de Gas por unidad	Precio por Envase (€)	Capacidad del Envase (litros de agua)	Plazo de Entrega
Helio 99,996% (para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase		1		5 – 10 L	
Helio 99,996%(para recipientes con capacidad superior a 15 litros)	M3		9,1		50 L	
Helio 99,999%(para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase		1		5 – 10 L	
Helio 99,999%(para recipientes con capacidad superior a 15 litros)	M3		9,1		50 L	
Argón 99,996%	M3		10,5		50 L	
Argón 99,999%	M3		10,5		50 L	
Argón 99,9995%	M3		10,5		50 L	
Oxígeno 99,999% (para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase		1		5 – 10 L	
Oxígeno 99,999%(para recipientes con capacidad superior a 15 litros)	M3		10,6		50 L	
Oxígeno 99,9999%	M3		10,6		50 L	
Nitrógeno 99,9995%	M3		9,4		50 L	
Nitrógeno 99,9999%	M3		9,4		50 L	
CO2 99,998%	Kg		37,5		50 L	
Formingas	M3		9,4		50 L	
Hidrógeno 99,9995%	M3		8,8		50 L	
25% O2 / 75% Ar (para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase		1		0,5 L	
25% O2 / 75% Ar (para recipientes con capacidad igual o superior a 15 litros)	Envase		1		50 L	
He Líquido para suministro en Dewar (para recipientes con capacidad entre 90-150 litros)	Litro		100		100 L	
He Líquido para suministro en Dewar (para recipientes con capacidad entre 40-80 litros)	Litro		100		40-80 L	
He Líquido para suministro en volúmenes inferiores a 40 litros (precio/litro)	Litro		100		1 L	
N2 Líquido Tanque Criogénico principal	Kg				Volumen tanque Criogénico ppal	
N2 Líquido para suministro en Dewar	M3				Volumen Dewar 100m3	
Otros gases no relacionados anteriormente						

- Valor estimado del contrato basado: …….. euros (IVA excluido):

Para la valoración de las ofertas presentadas se adjudicará el contrato a la oferta más baja de conformidad a lo previsto en la Clausula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas del acuerdo marco que rige la contratación.

A dichos efectos, de conformidad a lo previsto en dicha Cláusula 17, se considerará como oferta más baja: la que resulte del sumatorio de los importes resultantes de multiplicar los precios unitarios (IVA excluido) por el consumo anual estimado de cada gas y líquido criogénico.

Las ofertas deberán enviarse a través de la aplicación de licitación electrónica de nanoGUNE, en un plazo máximo de cinco días naturales, es decir, hasta las […]:[…] horas del día […] de […] de […].

En […], a […] de […] de […].

[Firma]

ANEXO VII: MODELO DE OFERTA ECONÓMICA PARA LOS CONTRATOS BASADOS

D./D.ª […], con domicilio en […] y D.N.I. nº […], en nombre propio o en representación de […], con domicilio en […] y D.N.I. o C.I.F. nº […], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento abierto, para la contratación del suministro de gases especiales y líquidos criogénicos, así como del servicio de mantenimiento de la instalación criogénica para la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, mediante la presente

DECLARA

1. Que se compromete a suministrar los gases especiales y líquidos criogénicos solicitados por la ASOCIACIÓN CENTRO DE INVESTIGACIÓN COOPERATIVA EN NANOCIENCIAS – CIC nanoGUNE, en la solicitud de oferta de fecha […] de […] de […], con sujeción al Pliego del acuerdo marco que rige la contratación y por los precios unitarios (IVA excluido):

PRODUCTO	Unidad	Precio por unidad	Cantidad de Gas por unidad	Precio por Envase (€)	Capacidad del Envase (litros de agua)	Plazo de Entrega
Helio 99,996% (para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase		1		5 – 10 L	
Helio 99,996%(para recipientes con capacidad superior a 15 litros)	M3		9,1		50 L	
Helio 99,999%(para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase		1		5 – 10 L	
Helio 99,999%(para recipientes con capacidad superior a 15 litros)	M3		9,1		50 L	
Argón 99,996%	M3		10,5		50 L	
Argón 99,999%	M3		10,5		50 L	
Argón 99,9995%	M3		10,5		50 L	
Oxígeno 99,999% (para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase		1		5 – 10 L	
Oxígeno 99,999%(para recipientes con capacidad superior a 15 litros)	M3		10,6		50 L	
Oxígeno 99,9999%	M3		10,6		50 L	
Nitrógeno 99,9995%	M3		9,4		50 L	
Nitrógeno 99,9999%	M3		9,4		50 L	
CO2 99,998%	Kg		37,5		50 L	
Formingas	M3		9,4		50 L	
Hidrógeno 99,9995%	M3		8,8		50 L	
25% O2 / 75% Ar (para recipientes con capacidad igual o inferior a 15 litros)	Envase		1		0,5 L	
25% O2 / 75% Ar (para recipientes con capacidad igual o superior a 15 litros)	Envase		1		50 L	
He Líquido para suministro en Dewar (para recipientes con capacidad entre 90-150 litros)	Litro		100		100 L	
He Líquido para suministro en Dewar (para recipientes con capacidad entre 40-80 litros)	Litro		100		40-80 L	
He Líquido para suministro en volúmenes inferiores a 40 litros (precio/litro)	Litro		100		1 L	
N2 Líquido Tanque Criogénico principal	Kg				Volumen tanque Criogénico ppal	
N2 Líquido para suministro en Dewar	M3				Volumen Dewar 100m3	
Otros gases no relacionados anteriormente						

2. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En […], a […] de […] de […].

[Firma]